



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-203/0752/2025

Bitácora: 32/DG-0084/06/25

Guadalupe, Zac., 27 de junio de 2025

José Eduardo González del Río
Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al escrito PEÑ-MA/028/25 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 16 de junio del año que transcurre, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V., (Promovente)**, solicitó a esta Oficina de Representación una modificación al proyecto "**Exploración Noche Buena**", consistente en la ampliación del tiempo de ejecución de las obras y actividades correspondientes a la etapa de abandono del sitio, en 1 año adicional al plazo vigente de ejecución.

Sobre el particular, de la revisión al expediente administrativo del proyecto y a la información presentada con el escrito antes señalado, se desprende lo siguiente:

- I. Que mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 16 de junio del 2025, el **Promovente** ingresó el trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-086, para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DG-0084/06/25.
- II. Que mediante oficio DFZ152-203/14/1202 de fecha 16 de julio del 2014, notificado el 17 de julio del 2014, esta Oficina de Representación autorizó en materia de impacto ambiental a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., el proyecto denominado "Exploración Noche Buena", el proyecto consistió en actividades de exploración minera para reconocer y evaluar los yacimientos minerales localizados en el sitio, mediante la perforación de 259 barrenos de profundidad variables de 5 x 5 y de 10 x 10 m, cada una de las planillas requirió un cárcamo de lodos con dimensiones de 3 x 3 m, además de la construcción de caminos, con lo que se afectó una superficie de 8.771 ha; la superficie total afectada de acuerdo con lo manifestado por la Promovente es de 15.044 ha, que en el término **SEGUNDO** de dicho oficio se estableció una vigencia de un (01) año para la etapa de operación y mantenimiento y abandono del sitio.
- III. Que mediante oficio DFZ152-201/14/1423 de fecha 5 de septiembre del 2014, notificado el 2 de diciembre del 2014, esta Oficina de Representación autorizó, a la empresa Minera

1 / 6





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-203/0752/2025

Peñasquito, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto Exploración Noche Buena, por una superficie de 15.044 hectáreas, con una vigencia de 12 meses.

- IV. Que mediante oficio DFZ152-203/15/1274 de fecha 24 de julio de 2015, notificado el 31 de julio del 2015, esta Oficina de Representación autorizó, a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, únicamente en lo referente al periodo para la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento y abandono del sitio por 2 (dos) años más del plazo originalmente autorizado.
- V. Que con fecha 11 de julio de 2017, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., mediante oficio DFZ152-200/17/1137, la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, consistente en la ampliación de vigencia para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de plazos por 2 (dos) años más del plazo originalmente autorizado, por lo que dicha vigencia se amplió hasta el 18 de julio del 2019.
- VI. Que mediante oficio DFZ152-200/19/0667 de fecha 25 de abril del 2019, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, únicamente en lo referente al periodo para la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento y abandono del sitio por 2 (dos) años más del plazo originalmente autorizado, por lo que dicha vigencia se amplió hasta el 18 de julio del 2021.
- VII. Que con fecha 15 de abril del 2021, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., mediante oficio DFZ152-200/21/0449, la modificación al proyecto denominado Exploración Noche Buena, exclusivamente a la vigencia del plazo para todas las etapas del proyecto en 2 (dos) años adicionales al plazo originalmente otorgado, por lo que dicha vigencia se amplió hasta el 18 de julio del 2023.
- VIII. Que mediante oficio ORE152-200/504/2023 de fecha 10 de abril del 2023, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, exclusivamente en lo referente a la vigencia del plazo para la etapa de Operación y Mantenimiento de los caminos autorizados en el proyecto, así como para el abandono del sitio; por lo que se amplió la vigencia en un (01) año adicional al plazo originalmente otorgado, por lo que dicha vigencia se amplió hasta el 18 de julio del 2024.



[Handwritten signature and stamp]



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-203/0752/2025

- IX. Que con fecha 09 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., mediante oficio ORE152-200/0602/2024, la modificación al proyecto denominado Exploración Noche Buena, exclusivamente en lo referente a la vigencia del plazo para la etapa de Operación y Mantenimiento de los caminos autorizados en el proyecto, así como para el abandono del sitio; ampliándose la vigencia en un (01) año adicional conforme al plazo originalmente otorgado en consecuencia la vigencia se amplió hasta el 18 de julio de 2025.
- X. Que la **Promovente** manifiesta que la actual solicitud de modificación consiste en la ampliación del tiempo de ejecución de las obras y actividades correspondientes a la etapa de abandono del sitio, mediante 1 año adicional al plazo vigente, manifestando que la autorización del proyecto consideró el abandono del sitio de este proyecto en dos sentidos de acuerdo con los resultados de factibilidad, si el área es viable para el aprovechamiento de minerales el abandono no aplica, caso contrario a esto, al ser un área con baja factibilidad se procederá al cierre de la obra, para lo cual se ejecutara la restauración, ésta se iniciará con la descompactación mecánica de los caminos y planillas, para dejarla en condiciones de recibir nuevas plantas y reincorporarse como terreno forestal mediante acciones de reforestación.

En este sentido esta ampliación de plazo por 1 año adicional, servirá para realizar las actividades consideradas en la etapa de abandono del sitio, por lo que no implica un incremento en el nivel de impacto ambiental ya evaluado y autorizado, esto en virtud de que no existirán cambios en la ubicación, dimensiones y características de las obras que conforman el proyecto, por lo que no se prevé un aumento de nivel de impacto ambiental y por lo tanto no habrá un desequilibrio ecológico.

- XI. Manifiesta la **Promovente** que se han presentado el estudio Técnico Económico y la propuesta de fianza de garantía para el onceavo año del proyecto, así mismo señala las obligaciones diversas que Minera Peñasquito, S.A. de C.V. ha presentado, dando cabal cumplimiento al Término **OCTAVO** de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución DFZ152-203/14/1202 de fecha 16 de julio del 2014.
- XII. Que la solicitud de mérito se presentó en tiempo y forma en virtud de que el plazo correspondiente a las etapa de Operación y Mantenimiento de los caminos autorizados en el proyecto, así como para el abandono del sitio se encuentra vigente hasta el 18 de julio de 2025, atendiendo lo señalado en el Término **PRIMERO** del oficio ORE152-200/0602/2024 de fecha 09 de mayo del 2024, así como al Término **SEGUNDO** del oficio resolutivo DFZ152-203/14/1202 emitido para el proyecto y conforme a la fecha de





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-203/0752/2025

notificación del oficio resolutivo. Para sustentar su petición la **Promovente** incluyó el pago de derechos y resumen de los informes semestrales a los que quedó sujeto el proyecto sobre el cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ya citado, en los cuales detalla la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los mismos.

XIII. Que las modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a las que se refiere el trámite **SEMARNAT-04-008** tiene su sustento legal en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,

o

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

XIV. Que esta Oficina de Representación considera que tanto los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización son parte integrante del **proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional otorgada a esta autoridad; por lo que dicha modificación al proyecto autorizado, únicamente refiere a la ampliación del plazo otorgado para la etapa de abandono del sitio del proyecto, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º fracción II y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-203/0752/2025

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A, fracción VIII inciso a), 41 y 42, fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación al **proyecto** denominado "**Exploración Noche Buena**", exclusivamente en lo referente a la vigencia del plazo para la etapa de abandono del sitio del proyecto; por lo que se amplía la vigencia en **un (01) año** adicional conforme al plazo originalmente otorgado en el Término **SEGUNDO** del oficio DFZ152-203/14/1202, en consecuencia, la vigencia para la etapa de abandono de sitio del **proyecto** se amplía hasta el **18 de julio del 2026**, atendiendo lo señalado en el Término **SEGUNDO** del oficio resolutivo emitido para el **proyecto** y conforme a la fecha de notificación del oficio resolutivo.

SEGUNDO. La modificación otorgada por esta Oficina de Representación, estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo **DFZ152-203/14/1202**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se exhorta a la **Promovente** a seguir dando cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes del Resolutivo, así como a las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación al proyecto.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-008**, relativo al trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, presentado por el apoderado legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., el día 16 de junio de 2025, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas Oficio No. ORE152-203/0752/2025

QUINTO. Notificar la presente resolución a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Jesús Eduardo González del Río**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2015MD034

JLRL/lfa

